



DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTÓGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Período Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente:

Han sido remitidas para estudio y dictamen las observaciones del Presidente de la República a la Autógrafa recaída en los proyectos de ley siguientes:

- ❖ **Proyecto de Ley 142/2016-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Acción Popular**, por iniciativa del congresista Yonhy Lescano Ancieta, por el cual se propone una "Ley que modifica la Ley 29426 sobre jubilación anticipada y devolución de aportes para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones y le da carácter permanente".
- ❖ **Proyecto de Ley 2581/2017-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa del Congresista Daniel Enrique Salaverry Villa, que propone una "Ley que proroga el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por Ley 29426".
- ❖ **Proyecto de Ley 3378/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario No Agrupados**, por iniciativa de la Congresista Marita Herrera Arévalo, que propone una "Ley que proroga el plazo previsto en el artículo 2 de la Ley 29426, Ley que crea el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones".
- ❖ **Proyecto de Ley 3773/2018-CR**, presentado por el **Grupo Parlamentario Fuerza Popular**, por iniciativa de la Congresista Milagros Salazar De La Torre, que propone una "Ley que restablece el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones".

Las observaciones han sido presentadas de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

En la Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 15 de enero de 2019, sustentado y debatido el dictamen de insistencia a las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa de Ley recaído en los Proyectos de Ley 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2017-CR y 3773/2018-CR, con un texto sustitutorio, proponen la "Ley que modifica la Ley 29426, que crea el régimen de jubilación anticipada para desempleados en el sistema privado de pensiones", fue aprobado por **MAYORÍA** de los congresistas presentes.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- ❖ **Ingreso de los Proyectos de Ley**

El Proyecto de Ley 142/2016-CR, se presentó en el área de trámite documentario el 25 de agosto de 2016, fue decretado a la Comisión de

CARGO

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 31 de agosto de 2016, como primera comisión dictaminadora y como segunda comisión, la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El **Proyecto de Ley 2581/2018-CR**, se presentó en el área de trámite documentario el 16 de marzo de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 20 de marzo de 2018 como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera comisión dictaminadora, la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El **Proyecto de Ley 3378/2016-CR**, se presentó en el área de trámite documentario el 14 de setiembre de 2018, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 18 de setiembre de 2018 como segunda comisión dictaminadora, siendo la comisión principal la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

El **Proyecto de Ley 3773/2018-CR**, se presentó en el área de trámite documentario el 4 de enero de 2019, fue decretado a la Comisión de Trabajo Seguridad Social (CTSS), el 7 de enero de 2019, como primera comisión dictaminadora y acumulado en la novena sesión ordinaria de fecha 15 de enero de 2019; como segunda comisión, la de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.

❖ **Concordancia con la Agenda Legislativa**

Las presentes iniciativas legislativas, guardan concordancia con lo establecido por la Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017 - 2018, en lo que se refiere al marco de las Políticas del Acuerdo Nacional, Política 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; y Política 18. Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.

❖ **Aprobación del Dictamen en la Comisión**

En la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, celebrada el 13 de mayo de 2016, expuesto y debatido el dictamen fue aprobado por unanimidad de los congresistas presentes.

❖ **Dispensado de dictamen**

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

Por acuerdo de Junta de Portavoces del 31 de octubre de 2018, se exoneró del dictamen a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social sobre el Proyecto de Ley 2581/2017-CR, y la ampliación de Agenda.

❖ **Aprobación en Sesión Plenaria del Congreso de la República**

Con fecha 21 de noviembre de 2018, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, presentó un nuevo texto sustitutorio. Posteriormente, el Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social y la Vicepresidenta de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia, presentaron en sala un nuevo texto sustitutorio.

En la sesión plenaria del Congreso de la República del 21 de noviembre de 2018, sustentado y debatido el nuevo texto sustitutorio consensuado presentado en sala, se sometió a votación con el siguiente resultado: **90 votos a favor, ninguno en contra y una abstención**. Seguidamente, se solicitó la exoneración de segunda votación, teniendo como resultado: **87 votos a favor, ninguno en contra y una abstención**.

La autógrafa se remitió al Presidente de la República con fecha 29 de noviembre del 2018; y de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, el Poder Ejecutivo cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, siendo el caso que el 18 de diciembre del 2018, observó la autógrafa remitida.

II. **CONTENIDO DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LEY.**

Con fecha 18 de diciembre del 2018, se recibió en el Congreso de la República, el Oficio 348-2018-PR, firmada por el Presidente de la República y el Presidente del Consejo de Ministros, formulando observaciones a la Autógrafa de la Ley, contiene las siguientes razones:

- ❖ El Régimen Especial de Jubilación Anticipada (en adelante REJA) es una medida de carácter transitorio como excepción a la cobertura de riesgos del sistema de seguridad social en pensiones, ante la imposibilidad de que una persona pueda reinsertarse al mercado laboral.
- ❖ La tasa de desempleo observada en los últimos 10 años entre la población de 45 a 64 años viene disminuyendo. Además, la tasa de crecimiento de los pensionistas del REJA ha ido disminuyendo y en setiembre del 2018 se registró prácticamente tasa nula, lo que demuestra que la demanda por este régimen de jubilación se viene reduciendo en el tiempo.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

- ❖ La jubilación por desempleo desvirtúa el fin del sistema de pensiones que es la protección del afiliado durante la vejez, por lo tanto, el acceso a este tipo de jubilación especial debe estar limitado y restringido de manera tal que no afecte el objeto del sistema de pensiones.
- ❖ En el Sistema Privado de Pensiones, la rentabilidad y densidad de cotización determina el nivel de la pensión, por lo que la continuidad del REJA podría ser un factor que perjudique al afiliado que accede de manera temprana a una jubilación antes de la edad legal, al no contar con los mayores aportes (nivel bajo de densidad) y pocos años de permanencia en el sistema, lo que causa un efecto aún más perjudicial para el afiliado, que se traduce en tasas de reemplazo bajas.
- ❖ La Autógrafa no cuenta con sustento que fundamente y justifique la necesidad de prorrogar la vigencia de un régimen especial que desde sus orígenes tubo carácter transitorio. Antes bien, consideramos que una medida como esta pone en riesgo la continuidad de las prestaciones otorgadas por el sistema para cubrir las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia, y la concreción de principio de calidad de vida o vida digna.

III. MARCO NORMATIVO

- ❖ Constitución Política del Perú, artículos 10, 11 y 12.
- ❖ Ley 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo 054-97-EF y que amplía la vigencia del régimen especial de jubilación anticipada.
- ❖ Ley 30142, Ley que prorroga el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley 29426.
- ❖ Ley 29903, Ley que prorroga el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, creado por la Ley 29426.
- ❖ Ley 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.
- ❖ Ley 28991, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

- ❖ Ley 25897, Ley de libre desafiliación informada, pensiones mínimas y complementarias, y régimen especial de jubilación anticipada.
- ❖ Decreto Supremo 303-2009-EF, Reglamento de la Ley 29426 que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.
- ❖ Decreto Supremo 054-97-EF, Texto Único Ordenado del Sistema Privado de Pensiones.
- ❖ Ley 29426, Ley que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones.
- ❖ Resolución 310-98-EF-SAFP, Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Prestaciones.

IV. ANALISIS DE LAS OBSERVACIONES

Las observaciones del Poder Ejecutivo a la autógrafa de la Ley que tiene por objeto ampliar la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada – REJA, establecido en la Ley 29426, hasta el 31 de diciembre de 2021, están en el punto 6, 7 y 8 del documento remitido.

1. La observación en el punto 6 en que "... la tendencia de reducción presentada en la cantidad de jubilados que año a año optan por el REJA y la tasa de desempleo, determina la ausencia de necesidad para establecer la prórroga de un régimen especial que tuvo como objeto hacer frente a un problema coyuntural y que viene siendo menos demandado en la actualidad". Al respecto, hay que señalar que, según el INEI, la tasa de desempleo crece a su mayor tasa en 6 años. La tasa de desempleo en el primer trimestre se ubicó en 8.1%. El desempleo en las mujeres se aceleró a 9.3%, mientras que el de los hombres creció 0.5%. La tasa de desempleo de Lima Metropolitana se ubicó en 8.1% en el primer trimestre del año y representa la más alta desde el mismo trimestre en el 2012 cuando se alzó en 8.7%, según información del INEI. Con ello, actualmente existen 420,900 personas que buscan un empleo activamente en la capital. Del total de desempleados, se registraron 201,300 hombres y 219,600 mujeres. Cabe anotar que el desempleo en mujeres en el primer trimestre se aceleró 9.3% respecto al mismo período del 2017; mientras que el de los hombres creció 0.5% en comparación a similar período de 2017. Por edad, el grupo de adultos entre 25 y 44 años fue el más perjudicado. En el primer trimestre móvil

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

de 2018, sumó 147,500 personas desempleadas, con una tasa de desempleo de 10.1%. En tanto, el desempleo en las personas de 45 años de edad creció 6.7%; mientras que en el grupo de edad entre 14 y 24 años se elevó 1,5% respecto al mismo trimestre del año pasado. En consecuencia, no es correcta la afirmación de la observación del Poder Ejecutivo que se estaría reduciendo la tasa de desempleo, en particular de los mayores de 45 años. Ello quiere decir que el REJA debe continuar por los fundamentos expuestos.

- 
2. Las observaciones en el punto 7 del documento remitido por el Poder Ejecutivo son tres, la primera que "... mantener el desempleo como una causal de jubilación anticipada de forma temporal desnaturaliza la finalidad de cobertura de los fondos de pensiones en la etapa de vejez". Segundo, señala que "... el REJA podría ser un factor que perjudique al afiliado que accede de manera temprana a una jubilación antes de la edad legal, al no contar con mayores aportes y pocos años de permanencia en el sistema, lo que causa un efecto aún más perjudicial para el afiliado, que se traduce en tasas de reemplazo bajas". Tercero, que "... son pocas las pruebas de que la jubilación anticipada reduce efectivamente el desempleo". Sobre ello hay que señalar que la jubilación anticipada es una jubilación, derecho a la que tiene el trabajador al quedar sin acceso al empleo de usar su fondo acumulado, que lo beneficia de manera inmediata y no perjudica, especular si le da un buen o mal uso a sus recursos y si le puede permitir generarse un empleo es ocioso. En todo caso, se requeriría de un seguimiento en cada caso para ver los resultados, estudio que le corresponde a la autoridad correspondiente o a las empresas interesadas.
 3. Respecto al punto 8 de las observaciones, la Comisión no considera pertinente el argumento de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que la temporalidad del REJA sea para atender los problemas suscitados para el caso de los desastres climatológicos del norte del país, pero sí el argumento por los cuales se creó el REJA del incremento del desempleo. Tampoco compartimos la afirmación del Poder Ejecutivo en este punto que el Bono de Reconocimiento (BdR) es "un gasto público". No hay evidencia presentada por el Poder Ejecutivo respecto de que "... una medida como esta pone en riesgo la continuidad de las prestaciones otorgadas por el sistema para cubrir las contingencias de vejez, invalidez y sobrevivencia"; y la concreción de calidad de vida o vida digna". Por el contrario, si las hay sobre la excesiva rentabilidad de la AFP y compañías de seguro respecto del sistema privado de pensiones.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

4. Por su parte, resulta importante tener en cuenta las prórrogas a la Ley 29426, que crea el Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 27OCT2009, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.
- ❖ La Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, publicada el 19 de julio de 2012 en el Diario Oficial El Peruano, prorroga la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada creado por la Ley 29426, hasta el 31 de diciembre de 2013.
 - ❖ La Ley 30142, Ley que prorroga el Régimen Especial de Jubilación Anticipada en el Sistema Privado de Pensiones creado por la Ley 29426, publicado el 28 de diciembre de 2013, prorroga el referido régimen especial hasta el 31 de diciembre de 2015.
 - ❖ La Ley 30425, Ley que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF, y que amplía la vigencia del régimen especial de jubilación anticipada, publicado el 21 de abril de 2016, prorroga el régimen especial de jubilación anticipada para desempleados en el Sistema Privado de Pensiones hasta el 31 de diciembre de 2018.
 - ❖ En el presente caso, se aprecia que para la dación de la Ley 30425, sucedieron los siguientes acontecimientos de connotación legislativa:
 - Con fecha 03 de diciembre de 2015, se aprobó en el Pleno y exoneró de segunda votación, el dictamen de la Comisión de Economía que modifica el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF y que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada.
 - La observación de la autógrafa realizada por el Poder Ejecutivo, fue presentada con fecha 8 de enero de 2016 (después de vencido el plazo de 31 de diciembre de 2015).
 - Con fecha 14 de abril de 2016, la Comisión de Economía aprobó el dictamen que propone la insistencia a la observación formulada por el Poder Ejecutivo.
 - Con fecha 14 de abril de 2016, se aprobó la insistencia en el Pleno del Congreso.

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

- Con fecha 15 de abril de 2016, se remitió la autógrafa al Poder Ejecutivo para su publicación.
 - Con fecha 21 de abril de 2016, se publicó la Ley 30425.
- ❖ Conforme es de apreciarse, de acuerdo al antecedente esgrimido precedentemente, resulta válida la insistencia que se propone en la Autógrafa de Ley que amplía la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada – REJA, establecido en la Ley 29426, hasta el 31 de diciembre de 2021, tan igual como sucedió con la publicación de la Ley 20425.
5. La observación a la autógrafa enviada por el Poder Ejecutivo no contiene un texto alternativo a la iniciativa aprobada por el Congreso de la República, pese a que esto ha sido dispuesto en el Acuerdo 081-2003-2004/CONSEJO-CR, aprobado el 16 de setiembre de 2003, el cual comunica a la Presidencia del Consejo de Ministros indicando la conveniencia de que en las observaciones que se formulen en las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, independientemente de la expresión de los fundamentos que las sustenta, se indiquen las propuestas del texto sustitutorio correspondiente, de manera tal que el procedimiento que se siga en el acto de consulta y votación no riña con la comprensión de la observación que tenga el Poder Ejecutivo, facilitando de este modo el entendimiento cabal del sentido y alcances de las observaciones, tanto para las Comisiones Ordinarias como para el Pleno del Congreso. El Poder Ejecutivo no ha expresado en ninguna de sus observaciones las propuestas de un texto sustitutorio si lo apreciaban conveniente.

La Comisión considera que no son atendibles las observaciones del Poder Ejecutivo, por lo que, en razón a lo expuesto, se propone la insistencia de la Autógrafa de Ley en sus mismos términos.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República y lo establecido por el Acuerdo de Consejo Directivo 080-2003-2004/CONSEJO-CR, se recomienda **INSISTIR** en la Autógrafa recaída en los Proyectos de Ley **142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR y 3773/2018-CR**, que propone la "Ley que modifica la Ley 29426 que crea el Régimen de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones", con el siguiente texto:

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL RÉGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

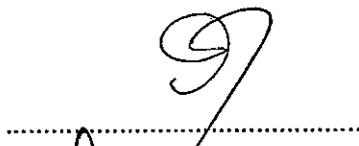
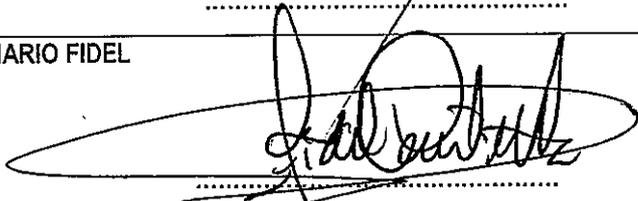
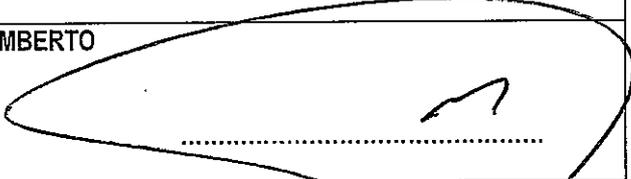
El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

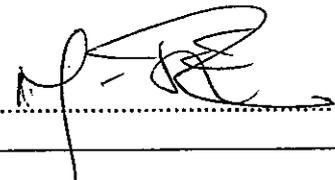
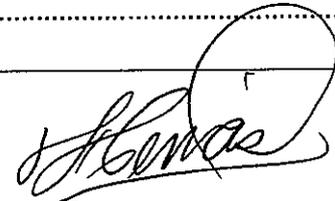
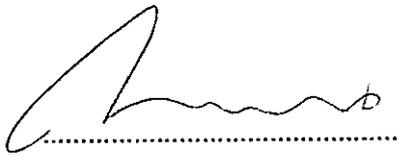
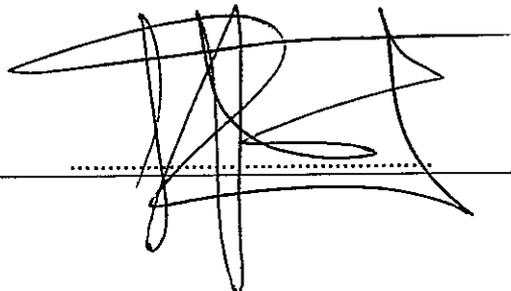
Artículo único. Ampliase la vigencia del Régimen Especial de Jubilación Anticipada – REJA, establecido en la Ley 29426, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Salvo distinto parecer
Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, enero de 2019



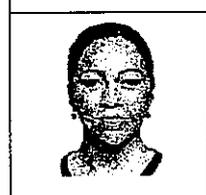
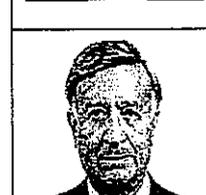
	<p>1. LAPA INGA, ZACARIAS REYMUNDO Presidente</p> <p>.....</p> 
	<p>2. MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL Vicepresidente</p> <p>.....</p> 
	<p>3. OLAECHEA ÁLVAREZ CALDERÓN, PEDRO CARLOS Secretario</p> <p>.....</p>
	<p>4. DOMINGUEZ HERRERA, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. LOPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

	<p>6. PONCE VILLARREAL DE VARGAS, YESSENIA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. SALAZAR DE LA TORRE, MILAGROS Fuerza Popular</p> <p>.....</p> 
	<p>8. TAPIA BERNAL, SEGUNDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. TICLLA RAFAEL, CARLOS Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. VÁSQUEZ SÁNCHEZ, CÉSAR HENRY Alianza Para el Progreso</p> <p>.....</p> 
	<p>11. HUILCA FLORES INDIRA Nuevo Perú</p> <p>.....</p> 
	<p>12. LESCANO ANCIETA, YONHY Acción Popular</p> <p>.....</p> 

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

MIEMBROS ACCESITARIOS

	<p>1. ARIMBORGO GUERRA, TAMAR Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>2. CAMPOS RAMÍREZ, CÉSAR MILTON Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>3. CASTRO GRÁNDEZ, MIGUEL ANTONIO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>4. CUADROS CANDIA, NELLY LADY Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>5. LETONA PEREYRA, MARÍA ÚRSULA INGRID Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>6. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>7. MELGAREJO PAUCAR, MARIA CRISTINA Fuerza Popular</p> <p>.....</p>

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

	<p>8. MONTEROLA ABREGU, WULLIAN ALFONSO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>9. SARMIENTO BETANCOURT, FREDDY FERNANDO Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>10. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>11. USHÑAHUA HUASANGA, GLIDER AGUSTÍN Fuerza Popular</p> <p>.....</p>
	<p>12. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>13. SHEPUT MOORE, JUAN Peruanos por el Cambio</p> <p>.....</p>
	<p>14. CURRO LÓPEZ, EDILBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>

DICTAMEN DE INSISTENCIA A LAS OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO A LA AUTOGRAFA DE LA LEY RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 142/2016-CR, 2581/2017-CR, 3378/2018-CR Y 3773/2018-CR, CON UN TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE LA "LEY QUE MODIFICA LA LEY 29426 QUE CREA EL REGIMEN DE JUBILACIÓN ANTICIPADA PARA DESEMPLEADOS EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES".

	<p>15. APAZA ORDÓÑEZ, JUSTINIANO RÓMULO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>16. CEVALLOS FLORES, HERNANDO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>17. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>18. FORONDA FARRO, MARÍA ELENA Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad</p> <p>.....</p>
	<p>19. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, ANGEL JAVIER Célula Parlamentaria Aprista</p> <p>.....</p>
	<p>20. GLAVE REMY, MARISA Nuevo Perú</p> <p>.....</p>